



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Providencia	Nº 171 de 2022
Proceso	Ejecutivo Conexo Nº 022 de 2022
Radicado	05001 31 05 013 2021 00318 00
Ejecutante	NIDIA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTOYA
Ejecutado	SEM SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S

En el proceso ejecutivo laboral conexo de la referencia, habiéndose notificado personalmente al representante legal de la sociedad ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago (pdf15Memorial), se advierte del estudio íntegro del expediente que no formuló excepciones de mérito.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 440 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, regula el trámite a seguir en el evento que no se propongan excepciones por parte del ejecutado, que sobre el tema en forma literal indica:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).”

PREMISAS FÁCTICAS

Mediante auto proferido el 31 de agosto de 2021, ésta judicatura libró mandamiento de pago y ordenó la notificación a la sociedad ejecutada (pdf04MandamientoPago).

El día 22 de noviembre de 2021, la parte ejecutante y por requerimiento del Despacho efectuó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al representante legal de la sociedad ejecutada, notificación que fue recibida de manera efectiva, para lo cual se le corrió el término de diez (10) días para proponer excepciones, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera las mismas (pdf15Memorial). Incluso en el PDF 15 se advierte como la parte ejecutada LEYÓ EL MENSAJE DOS VECES (Pag. 7 PDF15).

Desde ésta perspectiva, es menester ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago (pdf04MandamientoPago).

Ahora, atendiendo a que la entidad TRANSUNION S.A, no ha dado respuesta al oficio N°1899, se ordenará requerir a la misma para que dentro del término de tres (3) días cumpla con lo requerido so pena de las sanciones de ley.

En mismo sentido, se requerirá a la parte ejecutante para que cumpla con lo solicitado mediante auto N°1849 (pdf07OrdenaOficiarTransunionRequiere), esto es, aporte el certificado de tradición del bien inmueble de propiedad del ejecutado objeto de la solicitud de embargo, individualizando el mismo con los datos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por NIDIA DEL SOCORRO LÓPEZ MONTOYA en contra de la sociedad SEM SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, en los términos contemplados en el auto del 31 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago (pdf04MandamientoPago).

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de **SEM SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** y en favor del parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

TERCERO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes para que una vez ejecutoriada ésta providencia, presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

CUARTO: REQUERIR a la entidad TRANSUNION S.A para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la recepción de la solicitud, cumpla con lo requerido en el oficio N°1899 so pena de las sanciones de ley.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con lo solicitado mediante auto N°1849 (pdf07OrdenaOficiarTransunionRequiere), esto es, aporte el certificado de tradición del bien inmueble de propiedad del ejecutado objeto de la solicitud de embargo, individualizando el mismo con los datos pertinentes.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Mail: martinraulv@gmail.com ; oswaldofranky@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
20/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

**[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548bd742f3e1dff0f99d30da8c4748fbf52adcba752e878a6c1d16818984fc01**

Documento generado en 19/04/2022 06:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>